

Ordenanzas municipales del Departamento de Canelones

Salubridad é higiene para las casas de comercio en general

Intendencia Municipal de Canelones.

Guadalupe, mayo 15 de 1912.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene, doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

Montevideo.

La última epidemia de fiebre tifoidea desarrollada recientemente en este Departamento, y combatida enérgica y eficazmente por la Inspección Departamental de Higiene y por esta Intendencia, movió al suscripto á ampliar el Laboratorio existente para los análisis de la leche, dotándolo de los aparatos necesarios para los de agua.

Las sospechas de que el agua fuese el principal factor del desarrollo de la tifoidea, fueron plenamente confirmadas, puesto que de las investigaciones practicadas ha resultado que una enorme cantidad de las muestras extraídas, han demostrado que no reunían condiciones para el consumo, procediéndose de inmediato y obligatoriamente, al desagote de los depósitos.

El proyecto de ordenanza que se acompaña, tiende á evitar, en lo posible, un factor importantísimo para la propagación de la tifoidea, pues es bueno hacer constar, que una regular cantidad de casas de comercio que directa ó indirectamente suministran agua para el público, en todo el Departamento, utilizan la de pozo, cuyas condiciones de impotabilidad se han demostrado en la mayoría de los casos.

Convengo en que, con las medidas que proyecto para evitar la propagación de la tifoidea y de otras enfermedades infecto-contagiosas, no hallaremos la radical que nos libre de sus malas consecuencias, pero tengo el convencimiento de que habremos adelantado algo en el mejoramiento de la salud é higiene pública del Departamento.

Con las ordenanzas existentes, con ésta y con otra ya en preparación para los almacenes y despachos de bebidas, Canelones se encontrará en buenas condiciones para que los males producidos por enfermedades infecto-contagiosas no se desarrolle en las proporciones que hasta la fecha se han venido produciendo.

Cumpliendo con lo ordenado por el superior decreto del 30 de diciembre de 1911, la someto á la aprobación de ese Consejo, á quien tengo el gratísimo placer de participarle que en todo aquello que tienda al mejoramiento de la salud pública, encontrará en mí, un decidido colaborador dispuesto siempre á prestar el más eficaz de sus concursos. Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente y demás miembros, con mi consideración más distinguida.

RÓMULO Rossi,
Intendente.

C. Vidal y Fidal.
Secretario.

Intendencia Municipal de Canelones.

**ORDENANZA SOBRE SALUBRIDAD É HIGIENE PARA LAS CASAS DE COMERCIO
EN GENERAL**

Artículo 1.^º Es obligatorio para los almacenes, despachos de bebidas, casas de pensión, de hospedaje, cafés, fábricas de licores y gaseosas, panaderías, fábricas de fideos, confiterías, y, en fin, toda casa de comercio que directa ó indirectamente suministre agua para el consumo del público, el empleo de la de aljibe, ó de un establecimiento de aguas corrientes, legalmente autorizado, no tolerándose en ningún caso la de pozos manantiales.

Art. 2.^º Acuérdase á las casas de comercio de la referencia, que no cuenten con aljibe, un plazo de *tres meses*, para su construcción, á contar desde la fecha de la promulgación de esta Ordenanza.

Art. 3.^º Los infractores al artículo anterior, serán penados con una multa de *doce pesos*, ó en su defecto, *tres días* de arresto. En caso de reincidencia, la multa podrá ser elevada hasta la suma de *cuarenta pesos*, ó redimida con *prisión equivalente*.

Art. 4.^º Todas las casas de comercio están obligadas á colocar en el paraje destinado para acceso ó estacionamiento del público, el número de salivaderas con aserrín ó solución de bicloruro al 1 o 100.

que en cada caso determinará la autoridad municipal que corresponda, debiendo lavarse diariamente los recipientes.

Art. 5.^o Igualmente se colocarán y se conservarán en igual estado de limpieza é higiene, detrás de los mostradores y para el uso de los dependientes, las salivaderas que indique la autoridad municipal.

Art. 6.^o Los infractores á los dos artículos que anteceden, serán penados con una multa de *ocho pesos*, ó en su defecto, *dos días* de arresto.

Art. 7.^o Quedan obligados los propietarios de casas de comercio, á permitir el libre acceso, para la inspección de sus locales, á los empleados municipales, so pena de aplicárseles una multa de *diez y seis pesos* ó *cuatro días de arresto*; y sin perjuicio de procederse al allanamiento del domicilio, con las formalidades establecidas en el artículo 8.^o, inciso 22, de la ley de 18 de diciembre de 1908.

Art. 8.^o Las casas de comercio referidas, deberán colocar en lugar bien visible para el público, y con un tipo de letra de cinco centímetros, letreros con la siguiente inscripción: **SE PROHIBE ESCUPIR FUERA DE LAS SALIVADERAS**, penándose esta omisión del comerciante, lo mismo que á los contraventores de la prohibición, con una multa de dos pesos, ó doce horas de arresto en su defecto.

Art. 9.^o Las aguas serán analizadas cada vez que lo juzgue oportuno la autoridad municipal y, en caso de no ser potables, se intimará el desagote de los depósitos, con señalamiento de un término de cinco días como máximo, para su cumplimiento, prohibiéndose de inmediato el uso del agua. Los que infringieren esta disposición, serán penados con una multa de veinte pesos, ó en su defecto, cinco días de arresto.

Art. 10. Quedan formalmente obligados á hacer cumplir en todas sus partes las disposiciones que anteceden, el Inspector Municipal, los Comisarios de Salubridad y los Secretarios de las Comisiones Auxiliares.

Art. 11. Esta Ordenanza entrará en vigencia á los diez días de su promulgación por la Junta E. Administrativa.

RÓMULO ROSSI,
Intendente.

C. Vidal y Vidal.

Secretario.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, mayo 20 de 1912.

Pase á informe de la Sección de Sanidad Terrestre.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

Sección de Sanidad Terrestre.

Montevideo, 18 de diciembre de 1912.

Señor Presidente:

La ordenanza proyectada por la Intendencia Municipal del Departamento de Canelones, con el objeto de establecer algunas disposiciones relativas al suministro de agua de bebida, y á la colocación de escupideras en las casas de comercio, tiende á impedir el consumo de agua de mala calidad, en primer término; y en segundo lugar, á oponerse á la costumbre, bastante generalizada por cierto, de escupir en los pisos.

La Sección informante se complace en reconocer la importancia y el alcance que podrá tener la aplicación de la expresada ordenanza, pero cree también que convendría, además, darle mayor ampliación y modificarla, asignándole á sus diversos artículos la colocación que lógicamente deben tener. Para conseguir ese objeto, la Sección ha tenido que cambiar en algo la redacción de ciertas disposiciones, alterando al mismo tiempo el orden del articulado, y separando la parte pertinente al suministro de agua de la que se relaciona con la colocación de las salivaderas, y esta última, de la que tiene atingencia con las visitas de inspección, parte penal y disposición final.

De acuerdo con estas ideas, la Sección ha dado nueva forma á dicha Ordenanza, comenzando por el cambio de título, en razón de que considera más adecuada la denominación sustitutiva, pues no se trata, en el caso ocurrente, de la adopción de un conjunto de disposiciones

tendientes á la conservación de la salubridad é higiene de las casas de comercio, en sus distintas fases, sino á la implantación de ciertas y determinadas medidas que indiscutiblemente son de oportunidad y de reconocido valor preventivo, pero que no constituyen, por decirlo así, sino uno de los tantos recursos á que puede apelarse para subsanar algunas deficiencias de higiene y salubridad local, como son los que han preocupado la atención de la Intendencia Municipal de Cañelones.

En mérito á lo que antecede, la Sección pediría al Consejo que prestase su aprobación á la precitada ordenanza, en la forma en que ella la ha redactado y modificado.

ORDENANZA SOBRE SUMINISTRO DE AGUA Y COLOCACIÓN DE ESCUPIDERAS EN LAS CASAS DE COMERCIO

Suministro de agua

Artículo 1.º Declárase obligatorio para los almacenes, despachos de bebidas, hoteles, casas de pensión, posadas, fondas, restaurants, confiterías, cafés, panaderías, fábricas en general, y para toda casa de comercio que directa ó indirectamente suministre agua de bebida para consumo del público, el empleo de agua potable.

Art. 2.º La autoridad municipal dispondrá el análisis periódico del agua que se utilice para beber, y podrá prohibir su uso toda vez que no reuna condiciones de potabilidad.

Art. 3.º Si dicha agua de mala calidad fuese de aljibe, se intimará su desagote, dentro del término de cinco días, como máximo, y se ordenarán los trabajos que hubiese necesidad de practicar para suprimir los defectos de construcción que pudiere presentar.

Art. 4.º El agua proveniente de manantiales no podrá emplearse para otro servicio que el de la limpieza de los establecimientos enumerados en el artículo 1.º

Art. 5.º Las casas de comercio que no tengan aljibes, gozarán de un plazo de tres meses para efectuar su construcción. Ese plazo empezará á contarse desde la fecha de la promulgación de esta ordenanza.

Colocación de escupideras

Artículo 6.º Es obligatoria la colocación de escupideras en las casas de comercio, debiendo mantenerse en los sitios que indique la autoridad municipal. Dichos recipientes contendrán una solución de creolina ó lysol al cinco por ciento, y se lavarán diariamente.

Art. 7.^o En los expresados establecimientos se colocará un cartel, en lugar bien visible, con la siguiente inscripción: SE RECOMIENDA NO SALIVAR FUERA DE LAS ESCUPIDERAS.

Visitas de inspección

Artículo 8.^o Los empleados municipales encargados de inspeccionar periódicamente las precitadas casas de comercio, darán cuenta á la Intendencia del resultado de sus visitas.

Art. 9.^o Los propietarios de esos establecimientos permitirán que dichos empleados efectúen las inspecciones á que se refiere el artículo anterior.

Disposición penal

Artículo 10. Las infracciones á la presente ordenanza serán penadas con multa de diez pesos ó arresto de tres días, y en caso de reincidencia, con multa de veinte pesos.

Disposición final

Artículo 11. El Inspector Municipal, las Comisiones de Salubridad y los Secretarios de las Comisiones Auxiliares, serán los encargados de hacer cumplir esta ordenanza.

Art. 12. La presente ordenanza empezará á regir á los veinte días de su promulgación.

Saluda al señor Presidente.

E. Fernández Espiro.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, diciembre 24 de 1912.

Aprobado por el Consejo en sesión de esta fecha, vuelva á la Intendencia de su procedencia.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES.
Presidente.

José Martirené,
Secretario.

Intendencia Municipal de Canelones.

Desinfección de muebles y ropas que se vendan en remate público

Guadalupe, mayo 23 de 1912.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene, doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

Montevideo.

Con harta frecuencia se vienen efectuando en esta localidad y en otras del Departamento, las ventas en remate público, de muebles, ropa y otros objetos de dudosa procedencia, y que muy bien pueden ser vehículos de contagio de enfermedades de carácter infecto-contagioso, y constituyen, por consiguiente, un serio peligro para el público en general.

La indiferencia que caracteriza á la gran mayoría de los adquirientes, por una parte, y por otra el afán de obtener mediante el pago de pequeñas sumas de dinero los artículos puestos en remate, hacen que poco ó nada se preocupen de averiguar si en los hogares á que pertenecieron aquellos enseres, hubo ó no algún caso de enfermedad contagiosa, transmisible por los muebles que hubieren estado en contacto con el paciente.

Esta censurable imprevisión no tarda en producir sus funestos efectos, y la contaminación de aquellos males se produce irremisiblemente.

Teniendo en cuenta tales consideraciones, y en el deseo de propender por los medios á mi alcance, á evitar en lo posible, la calamidad apuntada, he formulado el adjunto proyecto de ordenanza, que so-meto á la ilustrada consideración de ese H. Consejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el superior decreto de 30 de diciembre de 1911.

Esta oportunidad me ofrece la de reiterar á ese H. Consejo las seguridades de mi consideración más distinguida.

RÓMULO ROSSI,
Intendente.

C. Vidal y Vidal,
Secretario.

Intendencia Municipal de Canelones.

ORDENANZA SOBRE DESINFECCIÓN DE MUEBLES Y ROPAS QUE SE VENDAN
EN REMATE PÚBLICO

Artículo 1.º Para procederse á la venta en remate público de muebles, colchones, alfombras y ropas de cama, usados, es indispensable la desinfección previa de dichos artículos.

Art. 2.º Es igualmente obligatoria tal medida de higiene para las ropas de uso personal que hayan sido ya utilizadas.

Art. 3.º Los rematadores estarán obligados á recabar un certificado ó justificativo de la Inspección Departamental de Higiene, en Guadalupe, ó de la Comisión Delegada de Higiene ó Médico de Policía, en las demás localidades del Departamento, que acredite haberse hecho la desinfección de los objetos, antes de procederse al remate, documento que se exhibirá á la autoridad municipal cuando le fuere requerido.

Art. 4.º La certificación á que se refiere el artículo anterior contendrá los siguientes datos: nombre del propietario de los efectos á venderse, clasificación de los mismos y fecha en que se realizará el remate.

Art. 5.º Los objetos á rematarse llevarán una franja de papel, en lugar bien visible, para el público, con el sello de la oficina que haya practicado la desinfección y la palabra: "Desinfectado".

Art. 6.º Cada vez que la Inspección Departamental de Higiene ó sus delegados aconsejen, por razones de higiene, la destrucción de muebles ó objetos contaminados por una enfermedad infecto-contagiosa, y cuya venta resultase un peligro para la salud pública, la autoridad municipal decretará su destrucción por el fuego, sin que el interesado tenga derecho á indemnización de ningún género.

Art. 7.º El costo de la desinfección correrá de cuenta del interesado.

Art. 8.º El rematador que procediese á la venta de los artículos referidos en los números 1.º y 2.º, sin el requisito de la desinfección, será penado con una multa de veinticinco pesos, y resistiéndose al pago, redimida con seis días de arresto.

Art. 9.º Quedan formalmente obligados á hacer cumplir en todas sus partes las disposiciones anteriores, el Inspector Municipal, Comisarios de Salubridad y Secretarios de Comisiones Auxiliares.

Art. 10. Esta ordenanza empezará á regir transcurridos que sean quince días desde su publicación por la H. Junta E. Administrativa.

Guadalupe.... de 1912.

RÓMULO ROSSI,
Intendente.

C. VIDAL Y VIDAL,
Secretario.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, mayo 27 de 1912.

Pase á informe de la Sección de Sanidad Terrestre.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

Sección de Sanidad Terrestre.

Señor Presidente:

La iniciativa de la Intendencia Municipal del Departamento de Canelones, para establecer la desinfección previa de las ropas y objetos usados, de uso personal, que se vendan en remate público, responde al propósito de poner en vigencia una medida de verdadera previsión y de indiscutible importancia. Por ese motivo, la Sección informante le presta su adhesión, sin dejar de reconocer por eso, que habría conveniencia en ampliarla, á fin de que no escapen á la desinfección las ropas y objetos precitados, que se vendan particularmente. Sin ese complemento, sólo se conseguirá que no enajenen en remate público, las ropas y objetos que no hayan sido desinfectados con anterioridad, pero no se evitará su venta particular, á domicilio, ó en locales habilitados para ese objeto, aún cuando no se haya llevado el requisito de la desinfección.

Ese agregado, como algunas otras modificaciones que se propondrán más adelante, al articulado de la ordenanza proyectada, obedece al deseo de subsanar las omisiones que podrían dificultar su aplicación.

Además de eso, la Sección tendría que hacer notar al Consejo que dicha ordenanza no podrá hacerse efectiva mientras no se implante y funcione en el expresado Departamento, un servicio de desinfección dotado de todo lo necesario, para que pueda realizarse en debida forma el expurgo de ropas y objetos usados.

Entretanto, el Consejo podría prestarle su aprobación, con las modificaciones propuestas por la Sección informante; y que consisten en lo siguiente:

1.º Ampliar el título de la ordenanza dándole esta redacción: "Ordenanza sobre desinfección de ropas, colchones, alfombras, muebles y demás objetos usados, que se vendan en remate público ó particularmente.

2.º Refundir en un solo artículo los artículos 1.º y 2.º con la siguiente redacción:

"Artículo 1.º Prohibese la venta en remate público ó particularmente, de las ropas usadas, de vestir ó de cama, alfombras, muebles, jergones, almohadas, colchones de cualquier clase y demás objetos de uso personal que no hayan sido desinfectados".

3.º Modificar el artículo 3.º, que pasaría á ser 2.º, en esta forma:

"Artículo 2.º Cada uno de los objetos indicados que sea sometido á la desinfección, llevará un sello ó franja de papel con la siguiente inscripción: *Desinfectado*. Dicho sello ó franja se colocará en sitio bien visible y que no cause deterioro."

4.º Sustituir los artículos 4.º y 5.º por el siguiente, que sería el 3.º de la ordenanza:

"Artículo 3.º Los objetos especificados anteriormente, se entregarán en la oficina encargada del servicio de desinfección, la que dará al interesado un recibo talonario que se inutilizará en el acto de la devolución de dichos objetos."

5.º Suprimir el artículo 6.º y los que le siguen, agregando en cambio, estos otros:

"Art. 4.º La exposición á la venta de los objetos no desinfectados á que hace referencia el artículo 1.º, dará mérito á la aplicación de la misma pena que se impondrá á los infractores de cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza.

"Art. 5.º Quedan encargados de hacer cumplir esta ordenanza, el Inspector Municipal, Comisarios de Salubridad y Secretarios de las Comisiones Auxiliares.

"Art. 6.º Los que infrinjan sus disposiciones serán penados con multa de diez pesos ó arresto de tres días, y en caso de reincidencia con multa de veinte pesos.